



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO			
23 MAR 2021			
HORA	13:10	FIRMA	
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	4	

REPONGASE
La Paz, 25 MAY 2021

La Paz, 23 de marzo de 2021
CITE: CD PV ACV N° 30/2020-2021

Señor:
Dip. Freddy Mamani Laura
PRESIDENTE CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
PRESENTE:

CÁMARA DE DIPUTADO SECRETARIA GENERAL RECIBIDO			
1850 23 MAR 2021			
HORA	16:14	FIRMA	
Nº REGISTRO	Nº FOJAS		

REF: SOLICITA REPOSICION DE PROYECTO DE LEY No. 388/2019-2020

PL--180-20

Mediante el presente saludo a su persona con las consideraciones más distinguidas, el motivo de la presente es solicitar a su persona, para que por la instancia correspondiente se proceda a la REPOSICIÓN DEL PROYECTO DE LEY 388/2019 - 2020 (QUE DECLARA PRIORIDAD NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS ACIDAS EN LA CUENCA COLQUECHACA- MACHA- POCOATA DE LA PROVINCIA CHAYANTA DEL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ), con el objeto de debatir, socializar y tratar dicho proyecto de ley.

Seguro de contar con la respuesta favorable y a la brevedad posible me despido de usted con las consideraciones del caso.



Abelardo Colquevicente
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Cc/Archivo



2020 - 2021



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 23 de Julio de 2019
CITE: BDP-CD - N° 236/2019-2020

00000151

Señor:
Dip. Víctor Ezequiel Borda Belzu
Presidente de la Cámara de Diputados
Presente. -

PL--180-20
PL--388-19

Ref.- Remite Proyecto de Ley

De nuestra mayor consideración:

Mediante la presente, nos dirigimos a su digna Autoridad, en aplicación del Reglamento General de la Cámara de Diputados, para remitir el presente Proyecto de Ley que titula: PL No 00 / 2019-2020. **“SE DECLARA PRIORIDAD NACIONAL LA CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS ACIDAS EN LA CUENCA COLQUECHACA-MACHA-POCOATA DE LA PROVINCIA CHAYANTA DEL DEPARTAMENTO DE POTOSI.** Siendo el trabajo conjunto de los Diputados.

Sin otro particular motivo, me despido de su Autoridad, no sin antes agradecer por su atención.

Atentamente:

Fidel Colque Pascual
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Dip. Rosa Helena Choquetupa
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Maria Esthela Vargas Gerez
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

Dip. Mariana Cepedes
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

BP/dva
CC Archivo.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE REGIÓN
AMAZÓNICA, TIERRA,
TERRITORIO, AGUA,
RECURSOS NATURALES
Y MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA GENERAL

00000153

PROYECTO DE LEY

00/2019-2020

SE DECLARA PRIORIDAD NACIONAL LA CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS ACIDAS EN LA CUENCA COLQUECHACA-MACHA-POCOATA DE LA PROVINCIA CHAYANTA DEL DEPARTAMENTO DE POTOSI.

I. ANTECEDENTES. -

a.- INFORME GENERAL

Esta región de la Cuenca Colquechaca, 'Macha - Pocoata, se caracteriza por tener un clima variado con diversos pisos ecológicos, siendo la zona más fría la puna más alta, que se encuentra a una altura aproximada de 3600 a 5000 msnm.

Los municipios de Colquechaca-Macha-Pocoata, se encuentran constituidos por poblaciones civiles y comunidades de origen ancestral indígena originario campesino, que se dedican al trabajo agrario y minero en esta región.

La agricultura de la Cuenca Colquechaca - Macha - Pocoata, son de gran importancia para todas sus comunidades, el cultivo agrario es variado existiendo la producción de: Maíz, haba, trigo, cebada, papaliza, oca, arveja y papa; además de frutas entre ellas: Durazno, manzana, tuna, guinda entre otras, que en la mayoría son parte del consumo familiar, los excedentes de la cosecha garantizan para su venta a los mercados locales de las ciudades intermedias, ciudades capitales próximas.

Por otro lado, la existencia de vegetación en la zona es apropiada para la crianza de camélidos, ovinos, caprinos, bovinos, porcinos y equinos, sobre todo en las cabeceras de valle, así mismo la región dispone de flora natural, que se utiliza como forraje para los animales y otros como medicina natural y tradicional; por lo tanto la Agricultura y Pecuaria representan la actividad más importante en toda la Cuenca de Colquechaca - Macha - Pocoata, lo que posibilita y garantiza la actividad del solar campesino de esta región.

Así mismo la actividad minera viene desarrollándose preponderadamente desde la época de la Colonia, por lo que la economía de la región viene desarrollándose a partir de la ambición sesgada de los invasores de la Colonia española, en busca de minerales preciados como la PLATA y otros minerales que permitieron su explotación para el desarrollo de la Economía del Estado. La actividad de explotación minera que se-desarrolló por mucho tiempo, se convirtió en pasivo ambiental natural por la explotación desenfrenada en la época de la Colonia, la explotación por Comibol, la minería privada y las cooperativas, sector, que actualmente coadyuva y apoya en el desarrollo de la economía regional y nacional, a través de la generación de empleo directo e indirecto, a sectores pobres de la región, frente a este tema se debe tomar acciones estratégicas y sostenibles para precautelar y mantener un medio ambiente favorable para nuestra población.



Nuestras comunidades, nuestras marcas del Collasuyo antes de la invasión española fueron bendecidas por la madre tierra, que doto a la humanidad para el buen vivir, el agua y el medio ambiente. Su equilibrio con el hombre y la naturaleza, fue vital para labrar la tierra y garantizar la producción alimentaria y la subsistencia de la vida humana.

Los estudios y pronósticos técnicos indican que el 60% de agua se evaporan o vuelven a los ríos subterráneos o acuíferos. Nuestro ecosistema de agua ha sido severamente dañado, se estima que se ha perdido cerca de la mitad de las humedades del planeta, esta amenaza o peligro de sequias por lo que es importante recuperar nuestra aguas a través de Proyectos que nos permitan remediar y garantizar lo más vital de la vida como es el ecosistema del agua y la humanidad; vale decir que nuestra población que se dedica a labrar la tierra en la Cuenca Colquechaca, Macha, Pocoata, se pueda garantizar para las próximas generaciones una vida con dignidad y soberanía del pueblo indígena, originario y campesino.

La Central Sindical Única de Trabajadores Originarios de la Provincia Chayanta (CSUTOPCH) del Norte Potosí en el año 2009, realizó un "Estudio socio económico del daño ambiental en los municipios de Colquechaca y Pocoata cuya recomendación principal radica en lograr políticas de cuidado de los recursos hídricos de la región motivo del citado estudio.

El año 2011, nuevamente la CSUTOPCH) a través del "estudio técnico de daños en la salud, suelos, aguas..." recomienda que los afluentes y los residuos de mina que vienen de las operaciones mineras de Colquechaca son responsables del pH elevado en las aguas río abajo, consecuentemente, se debería "lograr" formas de tratamiento de la estabilización del pH en la zona.

b.- INFORME ANEXO DE CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA CONTAMINACIÓN DE LA "CUENCA COLQUECHACA – MACHA – POCOATA DE LA PROVINCIA CHAYANTA DEL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ.

Para tratar, el siguiente temario nos debemos remitir a las documentaciones (duplicados) que a continuación se señala en resumen general:

De la revisión de los informes – anexos del criterio de evaluación técnica de la contaminación de la cuenca Rio Colquechaca – Macha – Pocoata, se tiene señalado: *"Las aguas residuales contienen un pH elevado de contaminante por varios estudios técnicos que se adjuntan en el anexo (documentos foliados hasta fojas 144)*

II. MARCO NORMATIVO.

1. CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, 7 DE FEBRERO DE 2009.

Artículo 33. Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este/derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

Artículo 298. II. Son competencias exclusivas del nivel central del Estado: 6. Régimen general de biodiversidad y medio ambiente

Artículo 299. II. Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas:



1. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental.
2. Gestión del sistema de salud y educación.
3. Ciencia, tecnología e investigación.
4. Conservación de suelos, recursos forestales y bosques.
5. Servicio meteorológico.
6. Frecuencias electromagnéticas en el ámbito de su jurisdicción y en el marco de las políticas del Estado
7. Promoción y administración de proyectos hidráulicos y energéticos.
8. Residuos industriales y tóxicos
9. Proyectos de agua potable y tratamiento de residuos sólidos
10. Proyectos de riego.
11. Protección de cuencas.

Artículo 300.1. Son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción: 31. Promoción y administración de los servicios para el desarrollo productivo y agropecuario.

Artículo 342. Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente:

Artículo 343. La población tiene derecho a la participación en la gestión ambiental, a ser consultado e informado previamente sobre decisiones que pudieran afectar a la calidad del medio ambiente.

Artículo 344. II. El Estado regulará la internación, producción, comercialización y empleo de técnicas, métodos, insumos y sustancias que afecten a la salud y al medio ambiente.

Artículo 347. I. El Estado y la sociedad promoverán la mitigación de los efectos nocivos al medio ambiente, y de los pasivos ambientales que afectan al país. Se declara la responsabilidad por los daños ambientales históricos y la imprescriptibilidad de los delitos ambientales.

Artículo 373.1. El agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad.

2. LEY N° 3760 DE LA DECLARACION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2007.

Art. 29.- Artículo 29 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos. Los Estados deberán establecer y ejecutar programas de asistencia a los pueblos indígenas para asegurar esa conservación y protección, sin discriminación alguna. 2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para garantizar que no se almacenen ni eliminen materiales peligrosos en las tierras o territorios de los pueblos indígenas sin su consentimiento libre, previo e informado. 3. Los Estados también adoptarán medidas eficaces para garantizar, según sea necesario, que se apliquen debidamente programas de control, mantenimiento y restablecimiento de la salud de los pueblos indígenas afectados por esos materiales, programas que serán elaborados y ejecutados por esos pueblos.



3. LEY 071, LEY DE DERECHOS DE LA MADRE TIERRA, 21 DICIEMBRE, 2010.

Artículo 7. (DERECHOS DE LA MADRE TIERRA)

1. La Madre Tierra tiene los siguientes derechos:

3. **Al agua:** Es el derecho a la preservación de la funcionalidad de los ciclos del agua, de su existencia en la cantidad y calidad necesarias para el sostenimiento de los sistemas de vida, y su protección frente a la contaminación para la reproducción de la vida de la Madre Tierra y todos sus componentes.

Artículo 8. (OBLIGACIONES DEL ESTADO PLURINACIONAL). El Estado Plurinacional, en todos sus niveles y ámbitos territoriales y a través de todas sus autoridades e instituciones, tiene las siguientes obligaciones:

1. Desarrollar políticas públicas y acciones sistemáticas de prevención, alerta temprana, protección, precaución, para evitar que las actividades humanas conduzcan a la extinción de poblaciones de seres, la alteración de los ciclos y procesos que garantizan la vida o la destrucción de sistemas de vida, que incluyen los sistemas culturales que son parte de la Madre Tierra.

4. LEY N° 300, LEY MARCO DE LA MADRE TIERRA Y DESARROLLO INTEGRAL PARA VIVIR BIEN, 15 DE OCTUBRE DE 2012.

Artículo 4. (PRINCIPIOS). Los principios que rigen la presente Ley además de los establecidos en el Artículo 2 de la Ley N° 071 de Derechos de la Madre Tierra son:

4. Precautorio. El Estado Plurinacional de Bolivia y cualquier persona individual o colectiva se obliga a prevenir y/o evitar de manera oportuna eficaz y eficiente los daños a los componentes de la Madre Tierra incluyendo el medio ambiente, la biodiversidad, a la salud humana y a los valores culturales intangibles, sin que se pueda omitir o postergar el cumplimiento de esta obligación alegando la falta de certeza científica y/o falta de recursos. Los pequeños productores mineros y cooperativas mineras realizarán estas acciones con el apoyo de las entidades competentes del Estado Plurinacional de Bolivia.

8. Prioridad de la Prevención. Ante la certeza de que toda actividad humana genera impactos sobre los componentes, zonas y sistemas de vida de la Madre Tierra, se deben asumir prioritariamente las medidas necesarias de prevención y protección que limiten o mitiguen dichos impactos.

5. LEY DE MINERIA Y METALÚRGICA (Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014)

CAPÍTULO III

MEDIO AMBIENTE

Artículo 217.- (Marco Normativo). Las actividades mineras en relación al medio ambiente se realizarán de acuerdo a la Constitución Política del Estado, la presente Ley, la Ley N° 1333, de Medio Ambiente, de fecha 27 de abril de 1992, sus reglamentos, el Reglamento Ambiental para Actividades Mineras y otras normas legales vigentes.



000001 29

Artículo 222.- (Control Ambiental). El Ministerio de Minería y Metalurgia, precautelarará el cumplimiento de las normas ambientales, en el ámbito de sus competencias.

III. JUSTIFICACION.

El derecho a vivir en armonía con la naturaleza y el cuidado de nuestra madre tierra es una prioridad nacional, por ser un bien común para convivir pacíficamente y armónicamente en la sociedad del habitad de la región con visión de sostenibilidad a los pilares económicos de la agricultura y la minería, además buscar el fortalecimiento al sector agrario, siendo la Cuenca Colquechaca - Macha – Pocoata.

Por tal motivo el Proyecto de Ley de necesidad nacional, permitirá beneficiar a los municipios de Colquechaca – San Pedro de Macha y Pocoata, y las poblaciones ancestrales e históricamente con identidad cultural legendaria que coadyuvará en evitar la migración campo – ciudad, como un problema social y asegurar una vida en armonía y en convivencia con la madre tierra

IV. OBJETIVOS:

Objetivo General

- ✓ Asumir prioritariamente la construcción de la planta de tratamiento de las aguas acidas en la Cuenca Colquechaca – Macha - Pocoata para optimizar el aprovechamiento de los recursos hídricos, los ecosistemas y garantizar una vida libre de contaminación de los habitantes de toda la región.

Olivero
Frazer Couque
 DIPUTADO NACIONAL
 ASAMBLEA LEGISLATIVA
 PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Rivera
Rivera
 DIPUTADA NACIONAL
 ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Parada Cespedes
Parada Cespedes
 DIPUTADO NACIONAL
 ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
 DE BOLIVIA

Maria Esthela Vargas Caraca
Maria Esthela Vargas Caraca
 DIPUTADA NACIONAL
 ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
 DE BOLIVIA



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PL--180-20
PL--388-19

**PROYECTO DE LEY
MODIFICADO**

SE DECLARA PRIORIDAD NACIONAL LA CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS ACIDAS EN LA CUENCA COLQUECHACA-MACHA-POCOATA DE LA PROVINCIA CHAYANTA DEL DEPARTAMENTO DE POTOSI.

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente ley tiene por objeto declarar de interés y prioridad nacional la Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Acidas en todas sus etapas de la Cuenca Colquechaca-Macha-Pocoata, de la Provincia Chayanta del Departamento de Potosí.

ARTÍCULO 2.- (FINANCIAMIENTO). Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas asignar los recursos económicos del Tesoro General del Estado Plurinacional de Bolivia, para la construcción de- la Planta de Tratamiento de Aguas Acidas Cuenca Colquechaca – Macha – Pocoata, de la Provincia Chayanta del Departamento de Potosí.

Articuló 3. FINANCIAMIENTO DE GESTION. - En caso necesario, el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, en coordinación con el Ministerio de Minería y Metalurgia, deberán recurrir a través de la gestión eficaz para lograr fondos de la Cooperación Internacional a los propósitos de la presente Ley.

ARTÍCULO 4.- (AMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplicará en las entidades territoriales autónomas de Colquechaca – Macha – Pocoata.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL UNICA. – La presente ley será reglamentada por el Órgano Ejecutivo según competencias de los Ministerios correspondientes en un plazo de 90 días.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los 23 días del mes julio del año dos mil diecinueve..

María Esthela Vargas Garea
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

Rafael Colquechaca
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Ana María Vargas Garea
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

Andrés Ángel Despedes
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
DE BOLIVIA



2019 - 2020

PLAZA MURILLO
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLURINACIONAL DE BOLIVIA
LA PAZ - BOLIVIA